

DECRETO No. (0 2 5 3)

“POR MEDIO DEL CUAL SE PROHIBE EL PORTE DE ARMAS BLANCAS Y/O ELEMENTOS CORTANTES, PUNZANTES O SEMEJANTES DENTRO DEL MUNICIPIO DE SOPÓ”

El Alcalde Municipal de Sopó, Cundinamarca, en uso de las facultades legales que le confiere la constitución política de Colombia, ley 418 de 1997, y Decreto 399 de 2011 y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO

Que el Artículo 2° de la Constitución Política establece que las autoridades de la república de Colombia están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, derechos y libertades, y asegurar el Cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

Que de conformidad con lo ordenado en los artículos 314 y 315 de la Constitución Política le corresponde al Alcalde Municipal dirigir las acciones administrativas del Municipio, velar por el mantenimiento y conservación del Orden Público como primera autoridad de policía, que aunado a lo anterior y conforme a lo estipulado por el Código de Policía en su artículo 87 donde fija los requisitos para cumplir con la actividad económica entre ellos el deber de cumplir con las condiciones de seguridad por los propietarios de los establecimientos de comercio, así como lo regulado en la norma ibídem en su artículo 93 sobre comportamientos relacionados con la seguridad y tranquilidad que afectan la actividad económica; y atendiendo las atribuciones que otorga la ley 1801 de 2016 en su artículo 204, *“el Alcalde es la primera autoridad de policía del Municipio, en tal condición le corresponde garantizar la convivencia y la seguridad en su jurisdicción y la policía Nacional cumplirá con prontitud diligencia las ordenes que le imparta el Alcalde por conducto del respectivo comandante del territorio”* y el Artículo 205 en donde indica que *“a los Alcaldes Municipales de dirigir y coordinar las autoridades de Policía en el Municipio o Distrito”*, así como de ejercer la función de policía para garantizar el ejercicio de los derechos y libertades públicas, así como el cumplimiento de los deberes de conformidad con la constitución, la Ley y las Ordenanzas.

Que la Ley 1801 de 2016, *“Por la cual se expide el Código Nacional de Policía y Convivencia”*, en su artículo 27, corregido por el artículo 1 del Decreto Nacional 555 de 2017, regula los *“comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad”*, encontrando dentro de ellos:

“6. Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva, oficio, profesión o estudio.

7. Portar armas neumáticas, de aire, de fogueo, de letalidad reducida o sprays, rociadores, aspersores o aerosoles de pimienta o cualquier elemento que se asimile a armas de fuego, en lugares abiertos al público donde se desarrollen aglomeraciones de personas o en aquellos donde se consuman bebidas embriagantes, o se advierta su utilización irregular, o se incurra en un comportamiento contrario a la convivencia.”.



Que al encontrarse regulado en la Ley 1801 de 2016 el *"Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público."*, dicho comportamiento pasa a ser regido por dicha ley.

Que el Concejo Municipal de Sopó, expidió el Acuerdo No. 007 de 2016, Por medio del cual se adopta el Plan de Desarrollo Municipal "Seguridad y Prosperidad 2016-2020" y en su artículo 7 señala:

"Dimensión de Desarrollo – Seguridad Ciudadana.

Objetivo: Promover la seguridad, concebida como un derecho de la ciudadanía y factor dinamizador para alcanzar la prosperidad, a través de la construcción de sinergias entre la comunidad, Administración, policía y los demás entes de seguridad, con el fin de garantizar entornos seguros para los ciudadanos Soposeños".

Que el artículo 25 de la Ley 1801 de 2016 dispone que:

"Quienes incurran en comportamientos contrarios a la convivencia serán objeto de medidas correctivas de conformidad con esta ley (...)";

Que en concordancia con el artículo 172 ídem que señala:

"Las medidas correctivas, son acciones impuestas por las autoridades de Policía a toda persona que incurra en comportamientos contrarios a la convivencia o el incumplimiento de los deberes específicos de convivencia. Las medidas correctivas tienen por objeto disuadir, prevenir, superar, resarcir, procurar, educar, proteger o restablecer la convivencia."

Así mismo el artículo 173 ídem que refiere las medidas correctivas a aplicar en el marco de esta normativa por parte de las autoridades de Policía, encontrándose dentro de éstas las previstas en los numerales "7. Multa General o Especial." y "14. Destrucción de bien".

Que el artículo 180 ídem define la multa como:

"Es la imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementará el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo.", clasificándolas en generales tipo 1, 2, 3 y 4, y especiales.

Que el Plan Integral de Seguridad y Convivencia Ciudadana del Municipio de Sopó – PISCC, aprobado por el Comité Civil de Convivencia Ciudadana, mediante Resolución 141 del 30 de junio de 2017, tiene como objetivo específico en su formulación estratégica:

"Promover la creación de condiciones óptimas de seguridad, convivencia, ciudadanía y cultura de paz con el fin de consolidar herramientas para la gobernanza y la planeación que brinden garantías en la construcción de ambientes seguros y territorios de paz."

Que por lo anterior, se hace necesario contar en el Municipio de Sopó con un instrumento normativo que reglamente el Acuerdo Municipal 007 de 2016, permitiendo a las autoridades municipales y de Policía ejercer control efectivo en el porte de armas blancas, las cuales, según las evidencias de que tratan los considerandos anteriores, son una de las principales herramientas utilizadas por los criminales en su actuar delictivo.



Certificado No. GP-CER313326



Certificado No. SC-CER313325



En Merito de Lo Expuesto, El Alcalde Municipal De Sopó,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: RESTRINGIR EL PORTE DE ARMAS BLANCAS Y/O ELEMENTOS CORTANTES, PUNZANTES O SEMEJANTES dentro del Municipio de Sopó, de acuerdo a la parte considerativa del presente Decreto.

ARTICULO SEGUNDO: El comportamiento descrito en el artículo anterior será objeto de las medidas correctivas contempladas en los artículos 173 y 180 de la Ley 1801 de 2016, con imposición de multa tipo 2 y destrucción del bien.

ARTICULO TERCERO: Con el fin de salvaguardar la seguridad y convivencia ciudadana, la Policía del Municipio de Sopó en coordinación con la Secretaría de Gobierno y Participación Comunitaria, realizará operativos permanentes y continuos en el espacio público, en escenarios deportivos, culturales o de recreación y entornos escolares para verificar el cumplimiento del presente decreto.

ARTICULO CUARTO: El presente Decreto rige a partir de la fecha de su Publicación.

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dada en el Municipio de Sopo, Cundinamarca a los, **30 OCT 2018**

WILLIAM OCTAVIO VENEGAS RAMIREZ
Alcalde Municipal.

Aprobó: Dra. Cindy J. Forero. Secretaria de Gobierno.
Revisó: Dra. Cindy J. Forero.
Proyectó: Giovanni Mancera.



Certificado No. GP-CER313326

Certificado No. SC-CER313325

Alcaldía Municipal, Carrera 3 No. 2-45, Parque Principal, Sopó, Cundinamarca
Teléfonos 587 6644 / 857 2143 / 857 2656 Fax. Extensión 624
www.sopo-cundinamarca.gov.co